REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA Y RIESGOS DE *BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U.*

Versión	Editor	Aprobado por	Principales modificaciones
Versión 1 Mayo 2016	**Consejo de Administración**	**Consejo de Administración (23/05/2016)**	Creación del Reglamento de la Comisión de Auditoría.
Versión 2 Diciembre 2016	**Consejo de Administración**	**Consejo de Administración (13/12/2016)**	Unificación de la Comisión de Auditoría con la de Riesgos para la creación de una Comisión Mixta, aprobando su consiguiente reglamento.
Versión 3 Octubre 2018	**Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos**	**Consejo de Administración (29/10/2018)**	- Revisión del reglamento para verificar su completa adaptación normativa. - Adición de una nueva función relacionada con el asesoramiento al Consejo. - Adición del mínimo de 1/3 de miembros sean Consejeros independientes. - Adición de la posibilidad de asistir telemáticamente a las reuniones. - Mínimo de 3 miembros para que exista quorum. - Adición del voto de calidad del presidente. - Adición de la asistencia del responsable de Control Global del Riesgo.
Versión 4 Abril 2019	**Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos**	**Consejo de Administración (29/04/2019)**	- Corrección composición de la Comisión
Versión 5 Marzo 2022	**Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos**	**Consejo de Administración (15/03/2022)**	- Actualización razón social - Adición de sesiones por escrito.
Versión 5.1 Septiembre 2023	**Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos**	**Consejo de Administración (25/03/2023)**	- Validación funcionamiento
Versión 5.2 Abril 2024	**Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos**	**Consejo de Administración (25/04/2024)**	- Mejora de la gobernanza.
Versión 6 Diciembre 2024	**Comisión Mixta de Auditoría y Riesgo**	**Consejo de Administración (27/12/2024)**	- Adecuación normativa en la duración del cargo y reelección del Presidente - Homogeneización de periodo de duración del cargo - Inclusión de nueva causa de cese

Contenido

I. DE LA NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN. 4
Artículo 1º. Naturaleza..... 4
Artículo 2º. Objeto. 4
Artículo 3º. Aprobación, modificación y prevalencia. 4
II. FUNCIONES. 5
Artículo 4º. Funciones..... 5
III. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN. 7
Artículo 5º.- Composición. 7
Artículo 6º.- Duración y renovación..... 8
Artículo 7º.- Cese. 9
IV. FUNCIONAMIENTO INTERNO. 9
Artículo 8º.- Reuniones. 9
Artículo 9º.- Convocatoria. 9
Artículo 10º.- Constitución..... 10
Artículo 11º.- Acuerdos y acta de la reunión. 10
Artículo 12º.- Información al Consejo de Administración. 11
Artículo 13º.- Asistencia..... 11
Artículo 14º.- Facultades y asesoramiento. 11
V.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN. 12
Artículo 15º.- Obligaciones de los miembros de la Comisión. 12

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA Y RIESGOS DE *BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U.*

I. DE LA NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN.

Artículo 1º. Naturaleza.

De acuerdo con el Sistema de gobierno corporativo de BANK OF AFRICA EUROPE, S.A.U. (en adelante, la Sociedad o BoAE) y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, por el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y por la Circular 2/2016, de 2 de Febrero, de Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico española a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013, el Consejo de Administración ha constituido la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos (en adelante, la "Comisión"), que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión Mixta de Auditoria y Riesgos (el "Reglamento").

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos de BoAE, constituye un órgano interno permanente y necesario, de carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, constituido en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante, el Consejo), con facultades generales de información, asesoramiento y propuesta al propio Consejo dentro de su ámbito de actuación, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le puedan ser atribuidas por el Consejo.

Artículo 2º. Objeto.

El presente Reglamento, tiene por objeto determinar las normas de funcionamiento y las funciones que la Comisión deberá desarrollar para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias. Todo ello conforme a las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la legislación aplicable.

Artículo 3º. Aprobación, modificación y prevalencia.

1. El Reglamento de la Comisión deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia o de la propia Comisión.

2. La Comisión deberá revisar, periódicamente, el contenido del presente Reglamento y proponer, en su caso, para su aprobación por el Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión o cuando así se derive por cambios en la normativa aplicable. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

3. Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas o discrepancia de interpretación que suscite la aplicación de este Reglamento.

4. La aprobación y modificación de este Reglamento requerirá, para su validez, el voto favorable de la mayoría de los asistentes, presentes o representados, esto es, la mitad más uno.

5. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción o conflicto con aquél.

II. FUNCIONES.

Artículo 4º.

Funciones.

4.1. Auditoría.

Constituyen las funciones propias de la Comisión en el ámbito de Auditoría las siguientes:

a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría

de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la normativa aplicable, los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre:

1. La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
2. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
3. las operaciones con partes vinculadas.

h) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en el Reglamento del Consejo de Administración o le fueran atribuidas por acuerdo del Consejo de Administración.

4.2. Riesgos.

Constituyen las funciones propias de la Comisión en el ámbito de Riesgos las siguientes:

a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

b) Respecto al responsable de la función de Control Global del Riesgo de la Entidad, la Comisión deberá proponer su designación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, definir los objetivos de su función y evaluar anualmente la consecución de estos, comunicando el resultado de esta evaluación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para determinar su remuneración variable.

Asimismo, la Comisión recibirá reportes periódicos de la función sobre sus actividades y velará por la independencia de su función y la suficiencia de los recursos humanos y técnicos para el desempeño de sus funciones.

c) Respecto al responsable de la función de Cumplimiento Normativo de la Entidad, la Comisión deberá proponer su designación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, definir los objetivos de su función y evaluar anualmente la consecución de estos, comunicando el resultado de esta evaluación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para determinar su remuneración variable.

Asimismo, la Comisión recibirá reportes periódicos de la función sobre sus actividades y, anualmente, un informe de las principales actividades desarrolladas, esto es, la Memoria Anual de Cumplimiento, y velará por la independencia de su función y la suficiencia de los recursos humanos y técnicos para el desempeño de sus funciones.

d) Analizar y valorar las políticas y modelos de gestión y control de los riesgos de la Sociedad. En cualquier caso, dichas políticas y modelos de gestión deben contener:

- Los distintos tipos de riesgo (financieros y no financieros) a los que se pueden ver expuestos sus negocios y actividades.

- La fijación del nivel de riesgo que se consideraría aceptable (expresado en términos cuantitativos o cualitativos) para cada tipo de riesgo, por negocio y área de actividad de la Sociedad, conjuntamente con la asignación de capital resultante.

- Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

- Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

e) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.

f) Determinar junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.

g) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramiento y Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

h) Analizar y valorar, para su consideración por el Consejo, aquellos riesgos de todo tipo que, por su especial relevancia o características, pudieran llegar a afectar, significativamente, a la solvencia patrimonial de la Sociedad, a su reputación o a sus expectativas de desenvolvimiento estratégico.

i) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en el Reglamento del Consejo de Administración o le fueran atribuidas por acuerdo del Consejo de Administración.

III. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

Artículo 5º.- Composición.

1. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos estará compuesta por un mínimo de tres (3) miembros, que serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, debiendo ser designados entre los Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos. La mayoría de ellos deberán tener la consideración de consejeros independientes, y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para

entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad.

2. La Comisión elegirá entre sus miembros a uno de ellos para ejercer las funciones de Presidente. El Presidente de la Comisión necesariamente deberá tener la consideración de consejero independiente, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. La Comisión nombrará asimismo un Secretario, quien podrá ser uno de sus miembros o quien ejerza el cargo de Secretario del Consejo, aunque no forme parte de la Comisión.

4. El Presidente de la Comisión fijará el Orden del Día en el que recogerá las propuestas que le sean formuladas por cualquiera de sus miembros de pleno derecho, convocará las sesiones, determinando la fecha y hora en que se hayan de celebrar, presidirá las reuniones y dentro de ellas, son atribuciones del mismo las siguientes:

    a) Fijar el Calendario Anual de Sesiones de la Comisión;

    b) Establecer el Orden del Día de las sesiones y proceder a su convocatoria, asegurándose que el resto de miembros reciben, con la debida antelación, información suficiente sobre las cuestiones a tratar;

    c) Dirigir las discusiones y deliberaciones de las sesiones;

    d) Formular las propuestas de acuerdo que se sometan a votación; y

    e) Ejecutar o supervisar la ejecución de los acuerdos adoptados, a cuyo efecto y sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pudiera otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros o ejecutivos de la Sociedad, dispondrán de los poderes de representación necesarios.

5. El Secretario tendrá encomendadas las siguientes funciones:

    a) Levantará acta de las reuniones.

    b) Se ocupará del archivo de las actas, llevando los libros de actas de la Comisión, figurando las mismas correlativamente ordenadas y suscritas por el Presidente y el Secretario.

    c) Expedirá certificaciones de actas y acuerdos y sus copias con el visto bueno del Presidente.

    d) Se ocupará de la custodia de la documentación presentada a la Comisión.

    e) Además, velará de forma especial para que las actuaciones de la Comisión se ajusten a la normativa en vigor, incluidas las promulgadas por los organismos supervisores de la actividad financiera, y sean conformes con los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo y el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Duración y renovación.

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos serán nombrados por un período máximo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

Artículo 7º.- Cese.

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos cesarán en su cargo:

a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.

b) Cuando hubiera expirado el período por el que fueron designados sin ser reelegidos.

c) Cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, pasen a ser consejeros ejecutivos o cuando se produjeran cambios en su situación profesional que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como miembros de la Comisión.

d) Por acuerdo del Consejo de Administración.

e) Cuando exprese su voluntad de no continuar como miembro de esta Comisión, antes del término del mandato, debiendo explicar las razones, bien ante la propia Comisión o bien por escrito dirigido al Presidente de la misma, que dará cuenta de ello en la siguiente sesión.

IV. FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Artículo 8º.- Reuniones.

1. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus funciones y y como mínimo cada 3 meses.

2. Igualmente se reunirá cuantas veces sea convocado por el Consejo de Administración o cuando así lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros.

Artículo 9º.- Convocatoria.

1. El Secretario de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para la celebración de la reunión, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente, a juicio del Presidente.

2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión y la documentación disponible.

3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

4. Si el Presidente de la Comisión se encontrara ausente o imposibilitado para ello, la convocatoria será realizada por el Secretario de la Comisión por orden del Presidente del

Consejo de Administración.

5. Para dar una mayor agilidad, eficacia y continuidad al funcionamiento de la Comisión, cuando el Presidente lo considere conveniente y siempre que ningún miembro se oponga a ello, podrán celebrarse votaciones de la Comisión por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir al Presidente (o al Secretario) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por los mismos medios que los mencionados en el apartado siguiente. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

6. Asimismo, podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema independientemente del lugar en que se encuentren, y puedan intervenir y emitir su voto, todo ello en tiempo real y sin presencia física. La convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario, deberá mencionar que se podrá asistir mediante medio telemático, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro, aquéllos que asistan a la reunión a través del sistema telemático.

Artículo 10º.- Constitución.

1. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos quedará válidamente constituida con la asistencia personal, telemática o mediante representación, de la mayoría de sus miembros, esto es, la mitad más uno, siempre con un mínimo de 3 miembros.

2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

3. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.

4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia. La representación habrá de comunicarse al Secretario de la Comisión por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 11º.- Acuerdos y acta de la reunión.

1. Los acuerdos de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión, esto es, la mitad más uno. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2. Los acuerdos de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas

a un libro de actas de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos que será custodiado por su Secretario.

Artículo 12º.- Información al Consejo de Administración.

1. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos a través de su Presidente, informará acerca de sus actividades al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del Consejo de Administración previstas al efecto.

2. No obstante, si el Presidente de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos lo considera necesario en atención a la urgencia o importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará directamente al Consejo de Administración, según corresponda, en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos.

3. Se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

Artículo 13º.- Asistencia.

1. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, expresamente invitados al efecto por el Presidente de la misma, otros miembros del Consejo de Administración, los directivos de las áreas de control y personal en funciones de asesoramiento y en general aquellos miembros de las distintas áreas de negocio de la Sociead implicados en las tareas que desempeñe la Comisión Mixta. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas de la Sociedad.

2. El responsable de la función de Auditoría Interna, estará facultado para asistir (sin que quepa oposición alguna por parte de ningún miembro de los órganos correspondientes ni de la alta dirección) a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos que procedan, pudiendo informar directamente a los mismos acerca de los asuntos de su competencia.

3. El responsable de la función de Cumplimiento Normativo y Control Interno, estará facultado para asistir (sin que quepa oposición alguna por parte de ningún miembro de los órganos correspondientes ni de la alta dirección) a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos que procedan, pudiendo informar directamente a los mismos acerca de los asuntos de su competencia.

4. El responsable de Control Global del Riesgo estará facultado para asistir (sin que quepa oposición alguna por parte de ningún miembro de los órganos correspondientes ni de la alta dirección) a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos que procedan, pudiendo informar directamente a los mismos acerca de los asuntos de su competencia.

5. A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.

6. El Presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad.

Artículo 14º.- Facultades y asesoramiento.

1. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.

V.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.

Artículo 15º.- Obligaciones de los miembros de la Comisión.

1. Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento. En este sentido, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

2. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. Asimismo, se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad respecto a las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, aun cuando hayan cesado en dicho cargo.

3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del Consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

4. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

5. La Comisión elaborará un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y el grado de cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.